

CUDAR. CAR. UNC - 0210207/2009



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR NO DOCENTE DE NIVEL LOCAL

ACTA N° 3 - 31/03/09



En la Ciudad de Córdoba a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil nueve, se reúnen los representantes de la Universidad y de la Asociación Gremial de Trabajadores "General San Martín" que conforman la Comisión Paritaria del Sector No Docente de Nivel Local a los fines de formalizar el acuerdo alcanzado en orden a regularizar la planta del personal no docente al 1° de octubre de 2007, fecha en la que entró en vigencia y aplicación el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto PEN N° 366/06.

Las partes acuerdan los siguientes puntos :

1. A los efectos de lograr el objetivo de regularizar la planta de personal no docente al 1° de octubre de 2007, fecha en que entró en vigencia el actual Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto PEN N° 366/06, se establece como condición necesaria que se trate de personal que se encuentre prestando servicios con anterioridad a la fecha mencionada.
2. No se incluirá en el mecanismo acordado en la presente el caso de personal que ya goce de estabilidad en un cargo no docente y se encuentre subrogando otro superior.
3. Corresponde diferenciar la situación de tres grupos de personal sin estabilidad:
 - 3.A. El primer grupo está compuesto por el Personal que revista como "No Docente Interino", cuyos cargos están financiados con inciso 1 - fuente 11 (Contribución de Gobierno Nacional), ya sea que su nombramiento esté sujeto a un plazo o a una condición y se encuentre designado en las categorías 7, 6 y 5.
 - 3.B. El segundo grupo comprende al Personal Contratado Con Relación de Empleo, cualquiera fuere la fuente de financiamiento con que se atiende el pago de sus haberes.
 - 3.C. El tercer grupo comprende al personal designado en los denominados cargos A.T.A. que cumple funciones no docentes de acuerdo a lo previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo.
4. El personal comprendido en el apartado 3.A., para su pase a Planta Permanente será objeto de una evaluación por parte de un Tribunal que deberá ser conformado con las

Es copia fiel

Mgtr. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA




mismas exigencias que las previstas por el Régimen de Concursos aplicable al Personal No Docente. Dicho Tribunal deberá evaluar los antecedentes personales del agente interino y su foja de servicios. En caso que la evaluación resulte favorable, se dispondrá su pase a Planta Permanente. Para su actuación, el Tribunal se sujetará en todo lo que sea compatible, a las disposiciones vigentes en materia de Concursos para el Personal No Docente.

5. Con respecto al personal comprendido en el apartado 3.B. , deberá cada dependencia crear los cargos de categoría inicial que puedan ser financiados tomando en cuenta los importes con que se abonan a los contratos de personal no docente que se encuentran financiados con inciso 1 – fuente 11 (Contribución de Gobierno Nacional), con anterioridad al 1 de octubre de 2007. Luego, se procederá a convocar en cada dependencia a una Selección Interna entre el Personal comprendido en este grupo que cumpla funciones en la misma, para determinar quienes pasarán a planta permanente. El Tribunal que actuará en la Selección Interna deberá estar conformado con las mismas exigencias que para los Concursos de Personal No Docente y deberá efectuar su labor considerando las siguientes pautas: I) Antigüedad; II) Antecedentes Personales y III) Foja de Servicios. Para su actuación, se sujetará en todo lo que sea compatible, a las disposiciones vigentes en materia de Concursos para el Personal No Docente.

6. El procedimiento de Selección Interna indicado en el punto 5 será aplicable para la cobertura en planta permanente de cargos de categoría inicial que sean creados a partir de refuerzos de inciso 1 – fuente 11 o a partir de vacantes financiadas con la misma fuente, en tanto las necesidades de servicio a cubrir sean compatibles con el perfil del personal contratado en la dependencia respectiva. En estos casos solo podrán presentarse los casos comprendidos en el punto 3.B de la dependencia, que al producirse la posibilidad del pase a planta permanente se encuentren en funciones y cumplan con la condición de haber ingresado antes del 1º de octubre de 2007.

7. Con respecto al personal mencionado en el punto 3.C. se acuerda realizar un tratamiento específico por dependencia a la brevedad. A tal fin, se solicitará previamente a las dependencias, un informe de cada caso que contenga el siguiente detalle: Apellido y Nombre, N° de Legajo, Antigüedad, Cargo y Código y una descripción de las tareas que cumple en la dependencia. Se solicitará además que se acompañe la resolución de

Es copia fiel


Mgtr. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRCOBA



designación. Cumplimentado, la paritaria encuadrará la situación para cada caso, según corresponda, en esta Acta .

8. Se solicita mantener la vigencia de lo dispuesto en la Resolución HCS N° 64/2009 del Honorable Consejo Superior.

9. Se propone que, cualquier caso no previsto expresamente en el mecanismo arriba descrito sea sometido a consideración de esta Comisión Paritaria de Nivel Local.

9. Elevar la presente a consideración del H. Consejo Superior de la UNC solicitando su aprobación.

*Es copia fiel del original
suscripto por los integrantes
de la Comisión Paritaria.*

Mgtr. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA